



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0240/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0240/2024

Sujeto Obligado:
Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024, Copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago del año 2018, 2019 y 2020, y cuál fue mi salario quincenal durante los años 2018 y 2021, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.Solicito cual fue mi salario mensual durante los años 2018 y 2019, entre otros datos.

Por el cambio de modalidad de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Actos Consentidos, Búsqueda, Incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	25
IV. RESUELVE	26

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0240/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0240/2024

SUJETO OBLIGADO:
POLICIA AUXILIAR

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0240/2024**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada:

“1- Solicito una copia certificada del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024, el cual le fue dirigido al Comisario Jefe Licenciado Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2- Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2018, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de ... y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.

3- Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2019, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de ... y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.

4- Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2018 y 2019 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, y de esta manera poder demostrar cuál fue mi último salario diario en los años 2018 y 2019.

5- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2018 y 2021, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.

6- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante los años 2018 y 2019 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.

7- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2018 y 2019 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.

8- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2018 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.

9- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2019 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.

10- Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DG/JUDCST/2087/2024 de fecha 30 de Julio del año 2024." (Sic)

2. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad

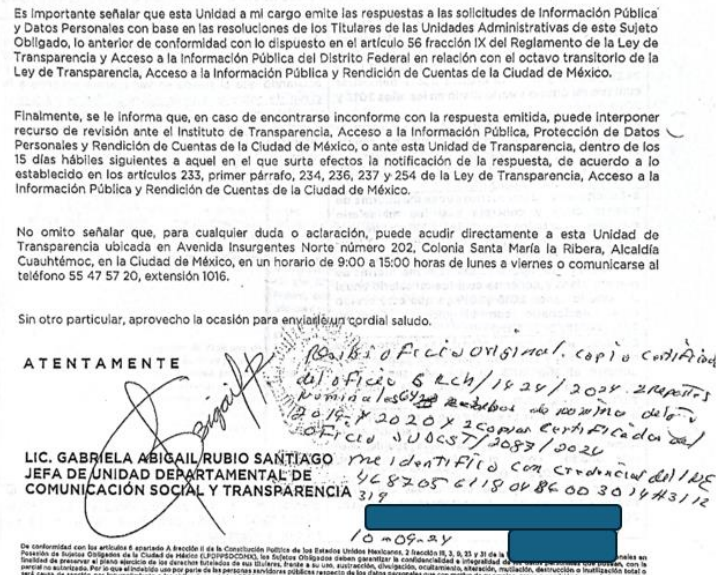
Departamental de Comunicación Social y Transparencia a la solicitud de información informando lo siguiente:

“ ...

SOLICITA	RESPUESTA
1-Solicito una copia certificada del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024, el cual le fue dirigido al comisario jefe licenciado Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.”(sic)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/7582/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Anexo al presente copia certificada del oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2024 de fecha 14 de febrero de 2024
2-Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segundo de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segundo de junio, primera y segundo de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2018, ya que está relacionado al juicio de nulidad TJ/1V-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de José Albino Amaxtal Toxtle y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.”(sic)	Al respecto, le comunico que a partir de la segunda quincena de noviembre del año 2016, conforme a las disposiciones aplicables del Código Fiscal Federal, esta Institución Policial gestiona el timbrado de los Recibos de Nómina de las y los elementos adscritos a la misma, a través de la Plataforma Capital Humano CDMX (https://i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx/login), bajo el dominio y administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; donde se resguardan, visualizan y descargan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI 's) antes referidos, ingresando con su usuario y contraseña personalizada. Derivado de lo anterior, es importante destacar que para el ejercicio fiscal 2018 que refiere en los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de esta solicitud, ya no se encuentran visibles los CFDI 's en la Plataforma de Capital Humano, en razón a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice: Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla o disposición de las

	autoridades fiscales de conformidad con lo fracción III del artículo 28 de este Código. (...) La documentación o que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en lo que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Así mismo, en el inciso h) del artículo 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra reza: ARTICULO 56.- Son obligaciones de los contribuyentes: (...) h). Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en la Ciudad de México durante el período de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de la última declaración o de que realizó el pago de la contribución de que se trate, en su caso; No obstante, con el ánimo de no ser omiso y dejar en estado de indefensión al peticionario, se anexa por duplicado reporte nominal con el desglose quincenal de las percepciones y deducciones correspondiente al año 2018, haciendo énfasis que los reportes son equiparables a los recibos de liquidación de pago al contener las cantidades devengadas conforme al último registro nominal
3-Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2019, ya que está relacionada al juicio de nulidad TJAV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de José Albino Amaxtal Textile y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020."(sic)	Remito recibos de liquidación de pago por duplicado correspondientes al período de la quincena 01 de 2019 a la 06 de 2020, los cuales contienen la cadena original del complemento de certificación digital del SAT; así mismo le informo que de la quincena 07 de 2020 a la 24 de 2021, no se devengaron pagos a favor del solicitante por ningún concepto.
4-Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2018 y2019 ya que está relacionado al juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, y de esta manera poder demostrar cuál fue mi último salario diario en los años 2018 y 2019. "(sic) 5-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2018 y 2021, ya que está relacionado al juicio de nulidad TJ/IV24210/2023."(sic) 6-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante los años 2018 y 2019 ya que está relacionado al juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023."(SIC) 7-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2018 y2019 ya que este sueldo está relacionado con el juicio de nulidad TJ/IV24210/2023."(sic) 8-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2018 ya que este sueldo está relacionado con el juicio de nulidad TJ/IV24210/2023."(sic) 9-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreto cual fue mi salario anual durante el año 2019 ya que este sueldo está relacionado con el juicio de nulidad TJ/IV24210/2023 "..."(sic) 10.- Solicito dos copias certificadas del oficio número PACDMX/DG/JUDCST/2087/2024 de fecha 30 de julio del año 2024."(sic)	Ahora bien, en los comprobantes de liquidación de pago proporcionados se puede verificar el salario quincenal y mensual que percibió el ex elemento, aclarando que el sueldo es variable de acuerdo a la clave de cobro que tenía asignada, fatiga de turnos efectivamente laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago. Esta Unidad de Transparencia le informa que se le entregaran 2 copias certificadas del oficio PACDMX/DG/JUDCST/2087/2024 de fecha 30 de julio del presente año.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 04 foja certificada con cobro y 66 copias simples se le entregarán sin costo, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.



...” (Sic)

Asimismo, remitió copia simple de los recibos de liquidación de pago correspondientes de la primera quincena del año 2019 a la sexta quincena del año 2020.

4. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como inconformidad lo siguiente:

“no se me entrego lo solicitado en copias certificadas.” (Sic)

5. El diecisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 85, 92 fracción IV, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para efectos de que cumpla con lo siguiente:

- Exhiba el documento mediante el cual acredite ser el titular de los datos personales requeridos en la solicitud de información.

- Indique si acudió a recoger la respuesta en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, previa acreditación de su titularidad de sus datos personales.
- Si es el caso informe:
 - La fecha en que acudió a recoger su respuesta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
 - Remita copia integra de la respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado.

6. Con fecha veintitrés de septiembre la parte recurrente desahogó la prevención formulada, remitiendo el acto que recurre es decir la respuesta impugnada, así como el documento que acredita ser titular de los datos personales solicitados.

7. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que,

indicara la fecha en que la parte recurrente acudió por la respuesta y remitiera copia del acuse de recibo de la respuesta, así como la respuesta entregada con anexos.

8. Con fecha catorce de octubre, se recibieron a través de la Oficialía de Partes los alegatos de la parte recurrente, a través de los cuales reitero su inconformidad con la respuesta impugnada, sin embargo, realizó ampliaciones a su agravios los cuales no fueron expuestos al momento de interponer el recurso de revisión.

9. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron tanto en la Oficialía de Partes como en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

10. Mediante acuerdo del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión y dio cuenta de que la parte recurrente no realizó manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que,

el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del once de septiembre al tres de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así los días uno, nueve y diez de octubre, por considerarse inhábiles de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 0323/SO/31-01/2024 y 5234/SO/16-10/2024, emitidos por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el once de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1- Solicito una copia certificada del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024, el cual le fue dirigido al Comisario Jefe Licenciado Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2- Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2018, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.

3- Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2019, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de ... y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.

4- Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2018 y 2019 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, y de esta manera poder demostrar cuál fue mi último salario diario en los años 2018 y 2019.

5- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2018 y 2021, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.

6- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante los años 2018 y 2019 ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023.

7- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2018 y 2019 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.

8- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2018 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.

9- Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2019 ya que este sueldo está relacionado con el Juicio de Nulidad TJ/IV-24210/2023.

10- Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DG/JUDCST/2087/2024 de fecha 30 de Julio del año 2024."

b) Respuesta: El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
1-Solicito una copia certificada del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2024 de fecha 14 de febrero del año 2024, el cual le fue dirigido al comisario jefe licenciado Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México."(sic)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/7582/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Anexo al presente copia certificada del oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2024 de fecha 14 de febrero de 2024.
2-Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2018, ya que está relacionado al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de [REDACTED] los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020."(sic)	Al respecto, le comunico que a partir de la segunda quincena de noviembre del año 2016, conforme a las disposiciones aplicables del Código Fiscal Federal, esta Institución Policial gestiona el timbrado de los Recibos de Nómina de las y los elementos adscritos a la misma, a través de la Plataforma Capital Humano CDMX (https://4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx/login), bajo el dominio y administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; donde se resguardan, visualizan y descargan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) antes referidos, ingresando con su usuario y contraseña personalizada. Derivado de lo anterior, es importante destacar que para el ejercicio fiscal 2018 que refiere en los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de esta solicitud, ya no se encuentran visibles los CFDI's en la Plataforma de Capital Humano, en razón a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice: Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla o disposición de las

	autoridades fiscales de conformidad con lo fracción III del artículo 28 de este Código. (...) La documentación o que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en lo que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Así mismo, en el inciso h) del artículo 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra reza: ARTICULO 56.- Son obligaciones de los contribuyentes: (...) h). Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en la Ciudad de México durante el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de la última declaración o de que realizó el pago de la contribución de que se trate, en su caso; No obstante, con el ánimo de no ser omiso y dejar en estado de indefensión al peticionario, se anexa por duplicado reporte nominal con el desglose quincenal de las percepciones y deducciones correspondiente al año 2018, haciendo énfasis que los reportes son equiparables a los recibos de liquidación de pago al contener las cantidades devengadas conforme al último registro nominal
3-Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2019, ya que está relacionada al juicio de nulidad TJAV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de [REDACTED] los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020."(sic)	Remito recibos de liquidación de pago por duplicado correspondientes al periodo de la quincena 01 de 2019 a la 06 de 2020, los cuales contienen la cadena original del complemento de certificación digital del SAT; así mismo le informo que de la quincena 07 de 2020 a la 24 de 2021, no se devengaron pagos a favor del solicitante por ningún concepto.
4-Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2018 y2019 ya que está relacionado al juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, y de esta manera poder demostrar cuál fue mi último salario diario en los años 2018 y 2019. "(sic) 5-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2018 y 2021, ya que está relacionado al juicio de nulidad TJ/IV24210/2023."(sic) 6-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante los años 2018 y 2019 ya que está relacionado al juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023."(sic) 7-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los años 2018 y2019 ya que este sueldo está relacionado con el juicio de nulidad TJ/IV24210/2023."(sic) 8-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante el año 2018 ya que este sueldo está relacionado con el juicio de nulidad TJ/IV24210/2023."(sic) 9-Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreto cual fue mi salario anual durante el año 2019 ya que este sueldo está relacionado con el juicio de nulidad TJ/IV24210/2023 "...(sic) 10.- Solicito dos copias certificadas del oficio número PACDMX/DG/JUDCST/2087/2024 de fecha 30 de julio del año 2024."(sic)	Ahora bien, en los comprobantes de liquidación de pago proporcionados se puede verificar el salario quincenal y mensual que percibió el ex elemento, aclarando que el sueldo es variable de acuerdo a la clave de cobro que tenía asignada, fatiga de turnos efectivamente laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago. Esta Unidad de Transparencia le informa que se le entregaran 2 copias certificadas del oficio PACDMX/DG/JUDCST/2087/2024 de fecha 30 de julio del presente año.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 04 foja certificada con cobro y 66 copias simples se le entregarán sin costo, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surte efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

[illegible]

Asimismo, remitió copia simple de los recibos de liquidación de pago correspondientes de la primera quincena del año 2019 a la sexta quincena del año 2020.

c) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. En la etapa procesal aludida la parte recurrente manifestó lo que a su derecho convino, sin embargo modificó y amplió sus motivos de inconformidad, es importante señalar a la parte recurrente que las manifestaciones en las cuales amplió y modificó sus motivos de inconformidad no serán tomadas en cuenta debido a que estas no fueron expresadas en la etapa procesal oportuna es decir al momento de interponer su recurso de revisión, por lo que únicamente se analizará el agravio que expuso al ingresar su recurso de revisión consistente en: *“no se me entrego lo solicitado en copias certificadas.”* (Sic).

QUINTO. Síntesis de agravios. Como se señaló en el párrafo precedente la parte recurrente se inconformo porque no se le entregó la información en copia certificada.

- “no se me entregó lo solicitado en copias certificadas.” (Sic)

Ahora bien, de la lectura realizada a la solicitud de información se observa que los únicos requerimientos en los cuales el particular pidió el acceso de sus datos personales en copia certificada fueron los siguientes: 1, 2, 3, y 10, observando que el resto de los requerimientos el particular requirió diversos pronunciamientos relacionados con conocer cuál fue su percepciones mensuales e información relacionada con el Juicio de Nulidad numero TJ/IV-24210/2023.

Observando que no realizo manifestación alguna respecto al resto del contenido de la respuesta, ni por la atención realizada a los puntos 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de su solicitud de acceso a datos personales, por lo que quedara fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE ., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO .**

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

- IV. Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de acceder a documentos en los que obran sus datos personales laborales.**

Ahora bien, en el presente caso se analizará la respuesta emitida a cada uno de los puntos controvertidos en el recurso de revisión la cual se analizará a través de la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Determinación
1- Solicito una copia certificada del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/202 4 de fecha 14 de febrero del año 2024,	Proporciono copia certificada del Oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1424/2	Atendido

el cual le fue dirigido al Comisario Jefe Licenciado Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	024 de fecha 14 de febrero del año 2024.	
2- Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2018, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de ...y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.	Señaló que a partir de la segunda quincena de noviembre del año 2016, conforme a las disposiciones aplicables del Código Fiscal Federal, esta Institución Policial gestiona el timbrado de los Recibos de Nomina de las y los elementos adscritos a la misma a través de la Plataforma de Capital Humano CDMX, bajo el dominio y administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, donde se resguardan visualizan y descargan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) antes referidos ingresando con su usuario y contraseña personalizada. Derivado de lo anterior es importante destacar que para el ejercicio fiscal 2018 que refiere los numerales 2, 4, 5, 6, 7, y 8, de esta solicitud, ya no se encuentran visibles los CFDIs en la Plataforma de Capital Humano, en razón a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación:	No atendido
3- Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas, primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera	Remitió copia simple de los recibos correspondientes a la primera quincena del año 2016 a la 6 quincena del año 2020, los cuales contiene la cadena original del complemento del SAT, asimismo	No atendido, debido a que no entrego los comprobantes en la modalidad

y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2019, ya que está relacionada al Juicio de nulidad TJ/IV-24210/2023, estos recibos o comprobante de liquidación de pago están a nombre de ... y los requiero en copias certificadas para demostrar cual fue mi último sueldo en el año 2020.	indicó que a partir de la 7 quincena del año 2020 a la 24 de 2021, no se devengaron pagos a favor del solicitante por ningún concepto.	elegida es decir en copia certificada.
10- Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DG/JUDCST/2087/2024 de fecha 30 de Julio del año 2024.”	Entrego dos copias certificadas del oficio PACDMX/DG/JUDCST/2087/2024 de fecha 30 de Julio del año 2024	Atendido.

Como se observa de la tabla que antecede el sujeto obligado no atendió de manera adecuada los puntos 2 y 3 de la solicitud de acceso a datos personales al no proporcionar los recibos de pago correspondientes al año 2018 y respecto a los recibos relativos a los años 2020 y 2021 los proporcionó en una modalidad distinta a la solicitada es decir no los entregó en copia certificada.

Ahora bien, del análisis realizado al “Manual Administrativo de la Policía Auxiliar”, se observó que esta cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Nómina

Función Principal 1: Procurar el pago de sueldos, haberes y demás prestaciones del personal

Funciones Básicas:

- *Controlar el pago de sueldos, haberes del personal y autorizar quincenalmente la dispersión de la nómina electrónica, en cada registro individual de las cuentas bancarias.*
- *Aplicar el pago por concepto de estímulos, recompensas y otros pagos extraordinarios.*
- *Verificar los procesos nominales y recibos del personal, conforme a los tabuladores existentes autorizados, así como las incidencias, remuneraciones, percepciones y deducciones.*
- *Supervisar la aplicación de los descuentos por concepto de pensiones alimenticias autorizadas por la autoridad competente, así como de otras prestaciones.*

Función Principal 2: Coordinar los mecanismos para la elaboración y pago de nóminas del personal administrativo y operativo de la Secretaría.

Funciones Básicas:

- *Supervisar la distribución de los pagos de las nóminas y la aplicación de los conceptos nominales del Capítulo 1000 “servicios personales”.*
- *Supervisar la gestión de los trámites administrativos de los diferentes conceptos de pago nominales no cobrados por el personal de la Secretaría.*

Función Principal 3: Autorizar las certificaciones y constataciones de los “comprobantes de liquidación de pago”, de empleados activos o inactivos.

Funciones Básicas:

- ***Supervisar el trámite de las certificaciones y constataciones de los “comprobantes de liquidación de pago”.***

De conformidad con lo anterior, tenemos que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina cuenta con atribuciones suficientes para detentar los recibos de nómina solicitados, así como de realizar su respectiva certificación.

En este contexto, es evidente que el Sujeto Obligado, no realizó de manera adecuada las gestiones necesarias para atender a la solicitud de acceso a datos personales debido a que

no acredito en el presente caso haber gestionado la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y no realizó la búsqueda exhaustiva de la información, cuando esta debe de obrar en sus archivos al ser documentación que debe de ser generada dentro de sus facultades y atribuciones de acuerdo a su normatividad aplicable, restringiendo el derecho del particular de acceder a sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud, gestionándola nuevamente ante la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos de trámite como de concentración y entreguen al particular previa acreditación de titularidad, lo siguiente:

- Copia certificada de los recibos o comprobantes de liquidación de pago relativos al año 2018.
- Copia certificada de los recibos o comprobantes de pago correspondientes a la primera quincena del año 2016 a la 6 quincena del año 2020

En consecuencia, se estima que la **inconformidad hecha valer es fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de gestionar la solicitud de acceso a datos personales a la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina la cual deberá de realizar y acreditar la búsqueda exhaustiva y razonada, tanto en su archivo de concentración e histórico, de los recibos o comprobantes de liquidación de pago relativos al año 2018, los cuales procederá a su entrega en copia certificada, previo pago de derechos.

Por otra parte, respecto a los recibos o comprobantes de pago correspondientes a la primera quincena del año 2016 a la 6 quincena del año 2020, deberá de proporcionarlos en copia certificada previo pago de derechos.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.